JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA

Febrero Cinco (05) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 41001-40-22-007-2014-00892-00
Demandante: MYRIA SERRANO PEREZ
Demandada: LILIANA ESPERANZA VASQUEZ VILLANUEVA

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que renuncia al poder otorgado, sin allegar la comunicación de renuncia enviada al poderdante, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, por lo anterior, observa el Juzgado que la solicitud no cumple el requisito señalado en el inciso #4 del artículo 76 del C. Gral. del Proceso que señala: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado,* ***acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido***", En consecuencia, este Despacho se ABSTIENE, de aceptar la renuncia presentada por el Dr. MILLER OSORIO MONTENEGRO.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza

LilianaQ